



APRUEBA ACUERDO COMPLEMENTARIO DE  
COOPERACIÓN ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE  
AGRICULTURA Y LA DIRECCIÓN  
METEOROLÓGICA DE CHILE

SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA

ASESORÍA JURÍDICA  
MCG/OAC/POZ/JHR/xvi

SANTIAGO, 10 MAR 2014

RESOLUCIÓN EXENTA N° **145** VISTO: el DFL N°294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, orgánico del Ministerio de Agricultura; la ley N° 20.713, sobre el presupuesto del sector público para el año 2014 y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

Apruébase el Acuerdo Complementario de Cooperación entre la Subsecretaría de Agricultura y la Dirección Meteorológica de Chile, suscrito el 04 de marzo de 2014, cuyo texto es el siguiente:

TRANSCRITO CONFORME  
A ESTE ORIGINAL



Oficina de Partes  
MINISTERIO DE AGRICULTURA  
OFICIAL DE PARTES

70

**ACUERDO COMPLEMENTARIO DE COOPERACIÓN  
ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA  
Y LA DIRECCIÓN METEOROLÓGICA DE CHILE**

En Santiago de Chile, a 04 de marzo de 2014, entre la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA, en adelante la Subsecretaría, representada por el Subsecretario de Agricultura, en adelante don Álvaro Cruzat Ochagavía, ambos domiciliados en Teatinos 40, piso 9, comuna de Santiago y la DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL – DIRECCIÓN METEOROLÓGICA DE CHILE, en adelante DGAC/DMC, representada por don Guillermo Navarro Schlotterbeck, ambos domiciliados en Avenida Portales N° 3450, comuna de Estación Central, suscriben el presente Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

**PRIMERO – ANTECEDENTES**

1. La Dirección Meteorológica de Chile (DMC), dependiente de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), tiene como función la de proporcionar la información meteorológica básica y procesada que requiere la Aeronáutica Civil y proveer servicios meteorológicos y climatológicos a las diferentes actividades socioeconómicas que requiere el país para su desarrollo. Además, tiene como función realizar investigación meteorológica, en coordinación con organismos nacionales e internacionales, y administrar el Banco Nacional de Datos Meteorológicos.
2. La institucionalidad del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo Agroclimático y de las Emergencias Agrícolas, se estableció mediante el Decreto N° 81 del 29 de Agosto de 2008, que creó la Comisión Asesora de Emergencias Agrícolas y Gestión del Riesgo Climático (CNEA) en el Ministerio de Agricultura. Este decreto define las finalidades y funciones del Comisión Asesora Nacional, como también, la creación y funciones de las Comisiones Asesoras Regionales de Emergencias Agrícolas y Gestión del Riesgo Climático (CREA); y la Resolución Exenta N° 54 del 25 de febrero de 2009, que modifica la Resolución Exenta N° 54 del 25 de agosto de 1996 y establece la Unidad Nacional de Emergencias Agrícolas y Gestión del Riesgo Agroclimático (UNEA), como unidad funcional y Secretaría Ejecutiva de la CNEA. Además, se crea la función de Encargado Nacional de Emergencias Agrícolas y Gestión del Riesgo Climático, quien encabeza la mencionada Unidad.
3. Por otra parte, el Ministerio de Agricultura ha normado el procedimiento para la Declaración de Emergencia Agrícola, establecido a través del ordinario N° 85 de fecha 27 de enero de 2009, que señala lo siguiente; "La declaración de emergencia agrícola deberá sustentarse sobre la base del informe técnico a cargo del Instituto de Investigaciones Agropecuarias (INIA), el cual es elaborado de acuerdo a la información que el propio Instituto posee y la proporcionada por la Red Agrometeorológica, que contiene;

- Datos meteorológicos sobre la zona afectada.
  - Mapas con los principales indicadores agrometeorológicos disponibles.
  - Informe de las situaciones técnicas para enfrentar los cultivos y rubros agropecuarios de la zona.
4. Con fecha 26 de Agosto de 2009, la Subsecretaría de Agricultura y la Dirección General de Aeronáutica Civil, Dirección Meteorológica de Chile (DGAC/DMC), suscribieron un convenio marco de intercambio y de cooperación, aprobado mediante Resolución Exenta N° 379 de 2009, de la Subsecretaría de Agricultura, cuyo objetivo es generar acciones de intercambio y de cooperación mutua, en todas aquellas acciones que promueven la gestión de información meteorológica y agrometeorológica adecuada al riesgo climático en el territorio nacional, con particular énfasis en la adaptabilidad, informada y capacitada, de las instituciones públicas y privadas del sector silvoagropecuario chileno, a la ocurrencia de eventos climáticos extremos.
  5. En cláusula quinta del citado convenio marco, se estableció como mecanismo de realización de las actividades a desarrollar, así como sus respectivos aportes, la necesidad de un protocolo de Acuerdo Complementario firmado por los representantes de ambas partes y aprobado por el acto administrativo pertinente.

## **SEGUNDO – PROPÓSITO DEL ACUERDO**

Con los antecedentes antes expuestos, la Subsecretaría y la DGAC/DMC, concuerdan en celebrar el presente Acuerdo Complementario para realizar actividades conjuntas que permitan, el intercambio de datos meteorológicos en tiempo real y datos históricos con el propósito de optimizar el servicio agrometeorológico a los usuarios del sector agrícola.

## **TERCERO – OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

1. La DGAC/DMC se obliga a realizar las siguientes actividades durante la vigencia del presente instrumento:
  - a) Permitir el acceso en tiempo real según lo requiera la UNEA de los datos meteorológicos de 13 estaciones meteorológicas automáticas (Visviri, Toconao, Los Libertadores, Lo Pinto, El Colorado, San Pablo, Lo Prado, San José, El Paico, Curicó, Termas de Chillán, Lonquimay y Villa O'Higgins), en las condiciones de seguridad de la información señaladas en el Decreto Supremo N° 83 de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

- b) Proporcionar a la UNEA información de datos meteorológicos históricos según disponibilidad, representativos de zonas homogéneas, en planillas editables y vincular los datos al Observatorio de Riesgos Agroclimáticos ([www.datalibrary.cl](http://www.datalibrary.cl)) del Ministerio de Agricultura, para disponer de información de base sobre las condiciones climáticas en el territorio y así prevenir efectos adversos en la agricultura.
- c) Transmitir los avisos, alertas y alarmas meteorológicos generados por la DGAC/DMC al más breve plazo, mediante correo electrónico a las direcciones que establezca la UNEA.
- d) Informar oportunamente a la UNEA sobre nuevos productos generados por la DMC que pudieran apoyar las decisiones del sector.
- e) Agregar a la base de datos de envíos de información vía e-mail a los profesionales de la UNEA, que ésta determine, para los productos que se acuerden conjuntamente.
- f) Ingresar mensualmente al Data Library (DL) del Observatorio de Riesgos Agroclimáticos del Ministerio de Agricultura, los datos que permiten el cálculo automático y visualización del mapa del Índice Estandarizado de Precipitaciones (IPE) para los 1, 3, 6, 9, 12 y 24 meses.
- g) Participar en capacitaciones relacionadas con el funcionamiento del Observatorio de Riesgos Agroclimáticos (Data Library y MapRoom) del Ministerio de Agricultura, para mantener la información en línea, actualizada y con control de calidad, que permitan mejorar y/o desarrollar productos en apoyo al sector agrícola.
- h) Participar en los grupos de trabajo que conforme UNEA en relación a temáticas de información agroclimática.
- i) Asesorar en la evaluación y validación de las estaciones meteorológicas (acorde a estándares recomendados por la Organización Meteorológica Mundial) con fines agrícolas que la Subsecretaría requiera. Los costos involucrados (traslados, alimentación y alojamiento) serán de cargo de la UNEA.
- j) Apoyar a UNEA en la preparación y revisión de contenidos de productos desarrollados para la capacitación y difusión de información agroclimática.

2. La Subsecretaría se obliga a realizar las siguientes actividades durante la vigencia del presente instrumento:

- a) Permitir a la DMC, el acceso en tiempo real a los datos de la Red Agroclimática Nacional (RAN) que está implementada en el Ministerio de Agricultura.

- b) Compartir con la DMC la base de datos histórica de las estaciones meteorológicas automáticas de la RAN, de acuerdo a la Cláusula Undécima del Convenio entre la Subsecretaría de Agricultura y el Consorcio Técnico de la Red Agroclimática Nacional (CRAN).
- c) Gestionar con el CRAN el ingreso de la DGAC/DMC a la RAN, incorporando estaciones meteorológicas.
- d) Gestionar el apoyo de la DGAC/DMC para la asistencia en terreno y emisión de informes de las estaciones meteorológicas de la RAN, según disponibilidad de personal técnico especializado. Los costos involucrados (traslado, alimentación y alojamiento) serán de cargo de la UNEA.
- e) Difundir la información generada por la DGAC/DMC a través de los diversos medios usados por UNEA (envíos masivos de información, redes sociales, sitio Web Agroclimático, etc.), indicando a la DMC como fuente de información.
- f) Agregar a la Base de datos de envíos de información vía e-mail a los profesionales de la DGAC/DMC para los productos que se acuerden conjuntamente.
- g) Gestionar el apoyo para el ingreso de datos e información de la DGAC/DMC a la Data Library y MapRoom del Observatorio de Riesgos Agroclimáticos del Ministerio de Agricultura.
- h) Gestionar la capacitación de profesionales de la DGAC/DMC en herramientas tecnológicas para el desarrollo y mejoramiento de información para el sector agrícola.
- i) Convocar a la DGAC/DMC a un grupo de trabajo que tenga por objeto desarrollar aplicaciones vinculadas al Observatorio de Riesgos Agroclimáticos del Ministerio de Agricultura.
- j) Gestionar, en coordinación con la DGAC/DMC, la realización de eventos de capacitación en materias relacionadas con la Gestión de Riesgos Agroclimáticos. Los costos involucrados, (traslados alimentación y alojamiento), serán de cargo de la UNEA.
- k) Realizar encuestas semestrales relativas al grado de satisfacción por parte de los agricultores, de los servicios que difunde la UNEA y que involucra a la DGAC/DMC, para optimizar el servicio a usuarios.
- l) Desarrollar material de difusión vinculado a la información agroclimática, en temáticas acordadas conjuntamente.

#### **CUARTO – DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS**

Tanto la DGAC/DMC como la Subsecretaría deben hacer reconocimiento público sobre la autoría institucional de la información aportada y la participación en proyectos, publicaciones, productos e innovaciones desarrolladas en el marco del presente Acuerdo.

Si se desarrollan actividades conjuntas con la participación de investigadores de ambas instituciones, la propiedad intelectual de estos resultados corresponderá a ambas instituciones y podrán ser publicadas por cualquiera de las partes, indicando el proyecto en el cual fueron realizadas, con previo conocimiento y participación de la otra parte.

Todo ello, sin perjuicio de obligaciones de confidencialidad o propiedad intelectual que cualquiera de las dos instituciones involucradas posean en virtud de la aplicación de normas legales.

#### **QUINTO– DE LA VIGENCIA DEL ACUERDO**

Este instrumento entrará en vigencia una vez que se encuentren totalmente tramitados los actos administrativos de las partes que lo aprueben y se extenderá por un año, al término del cual se renovará, automáticamente por periodos iguales.

El presente Acuerdo deja sin efecto el Acuerdo Complementario de Cooperación, aprobado por Resolución Exenta N°545 del 22 de noviembre de 2012, y por Resolución N° 10/0/3/0246 del 23 de noviembre del 2012, del Ministerio de Agricultura y de la Dirección Meteorológica de Chile, respectivamente.

#### **SEXTO – DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL ACUERDO**

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula precedente, cada parte queda facultada para poner término unilateralmente al presente instrumento, manifestando esta decisión a la otra parte por escrito, con una antelación no inferior a 30 días corridos. Además, las partes podrán poner término anticipado al presente instrumento en el caso de incumplimiento del mismo por parte de una de ellas o cuando concurren hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor.

#### **SÉPTIMO – DEL DOMICILIO CONVENCIONAL Y FIRMAS DE LAS PARTES.**

Para todos los efectos de este instrumento, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

## OCTAVO – NÚMERO DE EJEMPLARES

El presente Acuerdo de suscribe en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.

## NOVENO – PERSONERÍAS

La personería de don Álvaro Cruzat Ochagavía, para actuar y comparecer en representación de la Subsecretaría consta en el decreto N° 16 del año 2010, del Ministerio de Agricultura.

La personería del Director de la DMC, don Guillermo Navarro Schlotterbeck para otorgar y suscribir el presente Acuerdo consta en Resolución DGAC N° 188 del 27 de marzo de 2012, las atribuciones del Director de la DMC, se encuentran delegadas en Resolución N° 436 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, de fecha 14 de septiembre de 2009, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

ANÓTESE Y COMUNIQUESE.



LUIS MAYOL BOUCHON  
MINISTRO DE AGRICULTURA

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'LMB', written over the printed name of the Minister of Agriculture.

**ACUERDO COMPLEMENTARIO DE COOPERACIÓN**  
**ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA**  
**Y LA DIRECCIÓN METEOROLÓGICA DE CHILE**

En Santiago de Chile, a 04 de marzo de 2014, entre la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA, en adelante la Subsecretaría, representada por el Subsecretario de Agricultura, en adelante don Álvaro Cruzat Ochagavía, ambos domiciliados en Teatinos 40, piso 9, comuna de Santiago y la DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL – DIRECCIÓN METEOROLÓGICA DE CHILE, en adelante DGAC/DMC, representada por don Guillermo Navarro Schlotterbeck, ambos domiciliados en Avenida Portales N° 3450, comuna de Estación Central, suscriben el presente Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

**PRIMERO – ANTECEDENTES**

1. La Dirección Meteorológica de Chile (DMC), dependiente de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), tiene como función la de proporcionar la información meteorológica básica y procesada que requiere la Aeronáutica Civil y proveer servicios meteorológicos y climatológicos a las diferentes actividades socioeconómicas que requiere el país para su desarrollo. Además, tiene como función realizar investigación meteorológica, en coordinación con organismos nacionales e internacionales, y administrar el Banco Nacional de Datos Meteorológicos.
2. La institucionalidad del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo Agroclimático y de las Emergencias Agrícolas, se estableció mediante el Decreto N° 81 del 29 de Agosto de 2008, que creó la Comisión Asesora de Emergencias Agrícolas y Gestión del Riesgo Climático (CNEA) en el Ministerio de Agricultura. Este decreto define las finalidades y funciones del Comisión Asesora Nacional, como también, la creación y funciones de las Comisiones Asesoras Regionales de Emergencias Agrícolas y Gestión del Riesgo Climático (CREA); y la Resolución Exenta N° 54 del 25 de febrero de 2009, que modifica la Resolución Exenta N° 54 del 25 de agosto de 1996 y establece la Unidad Nacional de Emergencias Agrícolas y Gestión del Riesgo Agroclimático (UNEA), como unidad funcional y Secretaría Ejecutiva de la CNEA. Además, se crea la función de Encargado Nacional de Emergencias Agrícolas y Gestión del Riesgo Climático, quien encabeza la mencionada Unidad.
3. Por otra parte, el Ministerio de Agricultura ha normado el procedimiento para la Declaración de Emergencia Agrícola, establecido a través del ordinario N° 85 de fecha 27 de enero de 2009, que señala lo siguiente; “La declaración de emergencia agrícola deberá sustentarse sobre la base del informe técnico a cargo del Instituto de Investigaciones Agropecuarias (INIA), el cual es elaborado de acuerdo a la información que el propio Instituto posee y la proporcionada por la Red Agrometeorológica, que contiene;





- Datos meteorológicos sobre la zona afectada.
  - Mapas con las principales indicadores agrometeorológicos disponibles.
  - Informe de las situaciones técnicas para enfrentar los cultivos y rubros agropecuarios de la zona.
4. Con fecha 26 de Agosto de 2009, la Subsecretaría de Agricultura y la Dirección General de Aeronáutica Civil, Dirección Meteorológica de Chile (DGAC/DMC), suscribieron un convenio marco de intercambio y de cooperación, aprobado mediante Resolución Exenta N° 379 de 2009, de la Subsecretaría de Agricultura, cuyo objetivo es generar acciones de intercambio y de cooperación mutua, en todas aquellas acciones que promueven la gestión de información meteorológica y agrometeorológica adecuada al riesgo climático en el territorio nacional, con particular énfasis en la adaptabilidad, informada y capacitada, de las instituciones públicas y privadas del sector silvoagropecuario chileno, a la ocurrencia de eventos climáticos extremos.
5. En cláusula quinta del citado convenio marco, se estableció como mecanismo de realización de las actividades a desarrollar, así como sus respectivos aportes, la necesidad de un protocolo de Acuerdo Complementario firmado por los representantes de ambas partes y aprobado por el acto administrativo pertinente.

## **SEGUNDO – PROPÓSITO DEL ACUERDO**

Con los antecedentes antes expuestos, la Subsecretaría y la DGAC/DMC, concuerdan en celebrar el presente Acuerdo Complementario para realizar actividades conjuntas que permitan, el intercambio de datos meteorológicos en tiempo real y datos históricos con el propósito de optimizar el servicio agrometeorológico a los usuarios del sector agrícola.

## **TERCERO – OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

1. La DGAC/DMC se obliga a realizar las siguientes actividades durante la vigencia del presente instrumento:
- a) Permitir el acceso en tiempo real según lo requiera la UNEA de los datos meteorológicos de 13 estaciones meteorológicas automáticas (Visviri, Toconao, Los Libertadores, Lo Pinto, El Colorado, San Pablo, Lo Prado, San José, El Paico, Curicó, Termas de Chillán, Lonquimay y Villa O'Higgins), en las condiciones de seguridad de la información señaladas en el Decreto Supremo N° 83 de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.



- b) Proporcionar a la UNEA información de datos meteorológicos históricos según disponibilidad, representativos de zonas homogéneas, en planillas editables y vincular los datos al Observatorio de Riesgos Agroclimáticos ([www.datalibrary.cl](http://www.datalibrary.cl)) del Ministerio de Agricultura, para disponer de información de base sobre las condiciones climáticas en el territorio y así prevenir efectos adversos en la agricultura.
  - c) Transmitir los avisos, alertas y alarmas meteorológicos generados por la DGAC/DMC al más breve plazo, mediante correo electrónico a las direcciones que establezca la UNEA.
  - d) Informar oportunamente a la UNEA sobre nuevos productos generados por la DMC que pudieran apoyar las decisiones del sector.
  - e) Agregar a la base de datos de envíos de información vía e-mail a los profesionales de la UNEA, que ésta determine, para los productos que se acuerden conjuntamente.
  - f) Ingresar mensualmente al Data Library (DL) del Observatorio de Riesgos Agroclimáticos del Ministerio de Agricultura, los datos que permiten el cálculo automático y visualización del mapa del Índice Estandarizado de Precipitaciones (IPE) para los 1, 3, 6, 9, 12 y 24 meses.
  - g) Participar en capacitaciones relacionadas con el funcionamiento del Observatorio de Riesgos Agroclimáticos (Data Library y MapRoom) del Ministerio de Agricultura, para mantener la información en línea, actualizada y con control de calidad, que permitan mejorar y/o desarrollar productos en apoyo al sector agrícola.
  - h) Participar en los grupos de trabajo que conforme UNEA en relación a temáticas de información agroclimática.
  - i) Asesorar en la evaluación y validación de las estaciones meteorológicas (acorde a estándares recomendados por la Organización Meteorológica Mundial) con fines agrícolas que la Subsecretaría requiera. Los costos involucrados (traslados, alimentación y alojamiento) serán de cargo de la UNEA.
  - j) Apoyar a UNEA en la preparación y revisión de contenidos de productos desarrollados para la capacitación y difusión de información agroclimática.
2. La Subsecretaría se obliga a realizar las siguientes actividades durante la vigencia del presente instrumento:
- a) Permitir a la DMC, el acceso en tiempo real a los datos de la Red Agroclimática Nacional (RAN) que está implementada en el Ministerio de Agricultura.



- b) Compartir con la DMC la base de datos histórica de las estaciones meteorológicas automáticas de la RAN, de acuerdo a la Cláusula Undécima del Convenio entre la Subsecretaría de Agricultura y el Consorcio Técnico de la Red Agroclimática Nacional (CRAN).
- c) Gestionar con el CRAN el ingreso de la DGAC/DMC a la RAN, incorporando estaciones meteorológicas.
- d) Gestionar el apoyo de la DGAC/DMC para la asistencia en terreno y emisión de informes de las estaciones meteorológicas de la RAN, según disponibilidad de personal técnico especializado. Los costos involucrados (traslado, alimentación y alojamiento) serán de cargo de la UNEA.
- e) Difundir la información generada por la DGAC/DMC a través de los diversos medios usados por UNEA (envíos masivos de información, redes sociales, sitio Web Agroclimático, etc.), indicando a la DMC como fuente de información.
- f) Agregar a la Base de datos de envíos de información vía e-mail a los profesionales de la DGAC/DMC para los productos que se acuerden conjuntamente.
- g) Gestionar el apoyo para el ingreso de datos e información de la DGAC/DMC a la Data Library y MapRoom del Observatorio de Riesgos Agroclimáticos del Ministerio de Agricultura.
- h) Gestionar la capacitación de profesionales de la DGAC/DMC en herramientas tecnológicas para el desarrollo y mejoramiento de información para el sector agrícola.
- i) Convocar a la DGAC/DMC a un grupo de trabajo que tenga por objeto desarrollar aplicaciones vinculadas al Observatorio de Riesgos Agroclimáticos del Ministerio de Agricultura.
- j) Gestionar, en coordinación con la DGAC/DMC, la realización de eventos de capacitación en materias relacionadas con la Gestión de Riesgos Agroclimáticos. Los costos involucrados, (traslados alimentación y alojamiento), serán de cargo de la UNEA.
- k) Realizar encuestas semestrales relativas al grado de satisfacción por parte de los agricultores, de los servicios que difunde la UNEA y que involucra a la DGAC/DMC, para optimizar el servicio a usuarios.
- l) Desarrollar material de difusión vinculado a la información agroclimática, en temáticas acordadas conjuntamente.



#### **CUARTO – DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS**

Tanto la DGAC/DMC como la Subsecretaría deben hacer reconocimiento público sobre la autoría institucional de la información aportada y la participación en proyectos, publicaciones, productos e innovaciones desarrolladas en el marco del presente Acuerdo.

Si se desarrollan actividades conjuntas con la participación de investigadores de ambas instituciones, la propiedad intelectual de estos resultados corresponderá a ambas instituciones y podrán ser publicadas por cualquiera de las partes, indicando el proyecto en el cual fueron realizadas, con previo conocimiento y participación de la otra parte.

Todo ello, sin perjuicio de obligaciones de confidencialidad o propiedad intelectual que cualquiera de las dos instituciones involucradas posean en virtud de la aplicación de normas legales.

#### **QUINTO– DE LA VIGENCIA DEL ACUERDO**

Este instrumento entrará en vigencia una vez que se encuentren totalmente tramitados los actos administrativos de las partes que lo aprueben y se extenderá por un año, al término del cual se renovará, automáticamente por periodos iguales.

El presente Acuerdo deja sin efecto el Acuerdo Complementario de Cooperación, aprobado por Resolución Exenta N°545 del 22 de noviembre de 2012, y por Resolución N° 10/0/3/0246 del 23 de noviembre del 2012, del Ministerio de Agricultura y de la Dirección Meteorológica de Chile, respectivamente.

#### **SEXTO – DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL ACUERDO**

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula precedente, cada parte queda facultada para poner término unilateralmente al presente instrumento, manifestando esta decisión a la otra parte por escrito, con una antelación no inferior a 30 días corridos. Además, las partes podrán poner término anticipado al presente instrumento en el caso de incumplimiento del mismo por parte de una de ellas o cuando concurren hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor.

#### **SÉPTIMO – DEL DOMICILIO CONVENCIONAL Y FIRMAS DE LAS PARTES.**

Para todos los efectos de este instrumento, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.



## OCTAVO – NÚMERO DE EJEMPLARES

El presente Acuerdo de suscribe en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.

## NOVENO – PERSONERÍAS

La personería de don Álvaro Cruzat Ochagavía, para actuar y comparecer en representación de la Subsecretaría consta en el decreto N° 16 del año 2010, del Ministerio de Agricultura.

La personería del Director de la DMC, don Guillermo Navarro Schlotterbeck para otorgar y suscribir el presente Acuerdo consta en Resolución DGAC N° 188 del 27 de marzo de 2012, las atribuciones del Director de la DMC, se encuentran delegadas en Resolución N° 436 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, de fecha 14 de septiembre de 2009, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

GUILLERMO NAVARRO SCHLOTTERBECK  
DIRECTOR

Dirección General de Aeronáutica Civil  
Dirección Meteorológica de Chile

ÁLVARO CRUZAT OCHAGAVÍA  
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA

